

GAD MUNICIPAL CANTÓN LAS NAVES SECRETARÍA GENERAL

**ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA
REFORMA DE LA ORDENANZA QUE
REGULA A LA DETERMINACIÓN,
CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL
IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL
EN EL CANTÓN LAS NAVES**

AÑO 2020

EL LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 264 de la Constitución del Estado señala: "Los Gobiernos municipales tendrá las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley" inc., final "En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales";

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, y Arts. 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD) establecen que el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los gobiernos autónomos descentralizados el goce de autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, señala: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley" literal e): "Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras";

Que, el Art. 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que las municipalidades reglamentarán mediante ordenanzas la determinación del cobro de sus tributos.

Que, el Art. 547 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, señala: "Están obligados a obtener la patente y, por ende el pago anual del impuesto de que trata el Art. anterior, las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal o metropolitana, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales.",

Que, el Art. 548 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, señala: "Para ejercer una actividad comercial, industrial o financiera, se deberá obtener una patente anual, previo inscripción en el registro que mantendrán, para estos efectos, cada municipalidad. Dicha patente se le deberá obtener dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en el que se inician esas actividades, o dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en que se termina el año;

El concejo mediante ordenanza establecerá la tarifa del impuesto anual en función del patrimonio de los sujetos pasivos de este impuesto dentro del cantón. La tarifa mínima será de diez dólares y la máxima de veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América.";

Que, es necesaria regular la recaudación por el pago de patentes a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Naves, sobre las diferentes actividades comerciales, industriales o financieras que los particulares realizan en el territorio cantonal;

Que, el Título IX, Capítulo III, Sección Novena, Art. 546 del COOTAD, considera el impuesto de patentes municipales;

Que, el Legislativo Municipal de Las Naves en sesiones realizadas los días 04 de Julio y 29 de Agosto del 2013, aprobó la Reforma a la Ordenanza que Regula a la Determinación, Control y Recaudación del Impuesto de Patente Municipal en el Cantón Las Naves, Provincia de Bolívar, misma que se publicó en el Suplemento del Registro Oficial N° 95 de fecha 4 de octubre de 2013.

En uso de las facultades conferidas por el Art. 57 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en concordancia con el Art. 322 del mismo cuerpo legal,

EXPIDE:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA REFORMA DE LA ORDENANZA QUE REGULA A LA DETERMINACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL EN EL CANTÓN LAS NAVES

ART. 1.- DEL IMPUESTO DE LA PATENTE ANUAL.- Se establece en el Cantón Las Naves el impuesto de Patentes Municipales, el mismo que se aplicará de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Art. 546 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), y en la presente ordenanza.

ART. 2.- AUTORIZACIÓN DE LA PATENTE ANUAL.- Se origina la patente por la autorización que la Municipalidad concede, obligatoriamente, a toda persona natural o jurídica que lo solicite, a fin de pueda ejercer una actividad comercial, industrial o de cualquier orden económico, previa inscripción en el registro que para el efecto mantendrá la sección de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Naves.

ART. 3.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Están obligados a obtener la patente y, por ende, al pago Anual de Patente, las personas naturales o jurídicas que realicen actividades comerciales, industriales, financieras o de servicio, que operen habitualmente en el Cantón Las Naves, así como las que ejerzan cualquier actividad de orden económico.

ART. 4.- DEL HECHO GENERADOR.- Es el ejercicio habitual de toda actividad comercial, industrial, financiera, inmobiliaria y profesional que se realicen dentro de la jurisdicción cantonal por el sujeto pasivo. La actividad se considera habitual, cuando el sujeto pasivo la realiza de manera usual, frecuente, o periódicamente en forma regular.

ART. 5.- DEL SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo del impuesto de patentes es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Naves, dentro de los límites de jurisdicción territorial. La determinación, administración, control y recaudación de este impuesto se lo hará a través de la Dirección Financiera Municipal.

ART. 6.- DEL SUJETO PASIVO.- Son sujetos pasivos del impuesto de patentes municipales las personas naturales o jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales con o sin matrículas de comercio en el Cantón Las Naves.

ART. 7.- DE LAS FACULTADES DEL SUJETO ACTIVO.- La Dirección Financiera Municipal, para efectos de la ejecución y control de este tributo, tendrá las siguientes facultades:

7.1.- Podrá solicitar mensualmente al Registro Mercantil, a las Superintendencia de Compañías y de Bancos, la lista actualizada de las compañías, cuya constitución haya sido aprobada.

7.2.- Podrá solicitar trimestralmente a las Superintendencia de Compañías y de Bancos la información relacionada con los Activos, Pasivos y Patrimonios de las compañías sujetas a su control.

7.3.- Podrá solicitar mensualmente a las diversas Cámaras de la Producción o gremios empresariales del Cantón Las Naves, la nómina actualizada de sus afiliados, con indicación de actividad económica, dirección, representante legal, domicilio y capital de operación; y,

7.4.- Podrá solicitar al Servicio de Rentas Internas copias de las declaraciones de impuesto a la renta de los contribuyentes en caso de requerirlo.

Lo anterior sin perjuicio de solicitar en cualquier tiempo la información a que se refiere el presente artículo.

ART. 8.- DE LAS OBLIGACIONES DEL SUJETO PASIVO.- Los sujetos pasivos del impuesto de patentes están obligados a:

- a) Cumplir con los derechos formales establecidos en el Código Orgánico Tributario.
- b) Inscribirse en el Registro de Patentes de la Jefatura de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Naves a fin de contar con datos actualizados.
- c) Obtener el título de crédito de la patente en especie valorada que será entregada por tesorería. Dicha patente se la deberá obtener dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en el que se inician esas actividades, o dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en que termina el año. Además para dicho trámite deberá sacar el certificado de no adeudar al Municipio.
- d) Presentar la declaración de activos totales en el caso de sociedades y personas naturales obligadas a llevar contabilidad para determinar el monto a pagar correspondiente al impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales.
- e) Presentar la declaración de capital para el cobro del impuesto a la patente municipal.
- f) Facilitar a los funcionarios autorizados por la Dirección Financiera Municipal la información necesaria a fin de realizar las verificaciones tendientes al control o determinación del impuesto a la patente, para lo cual el sujeto pasivo proporcionará las informaciones de libros, registros, declaraciones y otros documentos contables.
- g) Concurrir a la Dirección Financiera Municipal cuando sean requeridos para sustentar la información de su negocio, o si esta fuera contradictoria o irreal.
- h) El comprobante del pago de la patente anual, deberá ser exhibido por el dueño o representante legal de la actividad económica en el lugar más visible del establecimiento.
- i) Todo aumento de capital, cambio de denominación o razón social, transferencia de dominio, cese de actividades del establecimiento, o

cualquier información referente a cambios, deberá ser notificado por el contribuyente a la sección de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Naves máximo en los 30 días posteriores de producido el hecho, para que se realice la anotación correspondiente. Debidamente comprobado el caso de cierre, se procederá a la cancelación de la inscripción y a suprimir el nombre del catastro, de otro modo se entenderá que el negocio continúa funcionando hasta la fecha de su aviso.

- j) Cumplir con la obtención del permiso anual de funcionamiento y al pago del mismo si fuere el caso.

ART. 9.- DE LA INACTIVIDAD, LA LIQUIDACIÓN O CIERRE DEFINITIVO DEL ESTABLECIMIENTO.- Se procederá a borrar de los registros municipales de patentes, con el aviso por parte del contribuyente de la enajenación, la inactividad, la liquidación o cierre definitivo del establecimiento; adjuntando el Registro Único de Contribuyentes; de no cumplir con esta obligación y ante la falta de información oportuna, la sección de Rentas Municipales continuará emitiendo títulos, los mismos que serán exigibles hasta la fecha en que se reciba la notificación por parte del contribuyente.

ART. 10.- RESPONSABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO.- El incumplimiento de deberes formales acarreará responsabilidad pecuniaria para el sujeto pasivo de la obligación tributaria, sea persona natural o jurídica, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar.

ART. 11.- DE LA OBLIGATORIEDAD DE OBTENER LA PATENTE.- A más de quienes están ejerciendo las actividades establecidas en el art. 6 de esta Ordenanza, están obligados a obtener la patente, quienes deseen iniciar cualquier otra actividad económica.

ART. 12.- DE LOS PLAZOS PARA OBTENER LA PATENTE.- La inscripción y obtención de dicha patente se cumplirá dentro de los siguientes plazos y condiciones:

12.1.- En caso de iniciar una actividad económica, deberán registrarse en el Catastro para obtener la patente, dentro de los treinta días siguientes del mes que empezare a operar el negocio.

12.2.- Los industriales, comerciantes o proveedores de servicios que a la presente fecha han ejercido estas actividades sin haber realizado este pago, deberán hacerlo de inmediato y actualizar sus datos dentro de los treinta días subsiguientes a la presentación de la declaración del Impuesto a la Renta de cada año, debiendo acompañar, quienes según las leyes pertinentes estuvieren obligados a

llevar contabilidad, una copia de la declaración del Impuesto a la Renta presentada al SRI, datos que servirán de base para establecer el capital operativo.

12.3.- Solo se otorgará patente por primera vez, a las actividades económicas que se instalen en los sectores determinados por la ordenanza que reglamenta el uso del suelo en la ciudad de Las Naves. Para determinar esta factibilidad, la sección de Rentas podrá solicitar informes técnicos a la Jefatura de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y a la Unidad de Gestión Ambiental, debiendo coordinar acciones con esta última, previo a la renovación de patentes a las actividades que generan riesgo ambiental.

12.4.- No se extenderá patente a los locales que contravengan con las disposiciones establecidas en el Código de la Niñez y de la Adolescencia y el Código de Salud.

12.5.- Previo a la entrega de nuevas patentes y renovación orientadas a las actividades de servicios petroleros y afines, lavadoras y lubricadoras, estaciones de servicio de combustible, talleres de mecánica automotriz, talleres de enderezada y pintura de vehículos, talleres de mecánica industrial, talleres de motocicletas y motores fuera de borda, aserraderos y carpinterías, internet por enlace, negocios de pinturas, almacenes de agroquímicos, laboratorios químicos, recicladoras, vulcanizadoras, talleres de fibra de vidrio, discotecas y afines, bares, karaokes y otras actividades que generen riesgo ambiental, el interesado deberá contar con el informe favorable emitido por la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Naves.

ART. 13.- DE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA PATENTE ANUAL MUNICIPAL.- Para obtener la Patente Anual Municipal por primera vez deberá dirigirse a la sección de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Naves, presentando los siguientes documentos:

13.1.- REQUISITOS PARA OBTENER LA PATENTE DE LAS PERSONAS JURÍDICAS.

- a) Solicitud dirigida a la dirección Financiera en especie valorada (número telefónico y correo electrónico).
- b) Obtener el formulario para la Patente en la sección de Rentas y llenarlo a máquina o con letra imprenta legible.
- c) Copia de la constitución de la compañía.
- d) Copia del Nombramiento del Representante Legal actualizado en caso de serlo.
- e) Matrícula de Comercio otorgado por autoridad competente (para personas extranjeras) Copia del nombramiento del representante legal residente permanente.

- f) Copia a colores de la cédula de ciudadanía y certificado de votación vigente.
- g) Copia del permiso del Cuerpo de Bomberos actualizado.
- h) Contrato de arriendo en caso de no poseer local propio.
- i) Certificación de calificación otorgado por la Junta Nacional del Artesano (en caso de serlo).
- j) Certificado de no adeudar al municipio.
- k) Para el caso de las personas naturales o jurídicas que llevan contabilidad deberán presentar el balance financiero y/o la declaración del impuesto a la renta del año inmediato anterior.
- l) Presentar certificación ambiental otorgada por la Unidad de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Naves, si el caso amerita.
- m) Informe de Inspección otorgado por la Unidad de Gestión Ambiental si el caso amerita.
- n) Permiso de uso de suelo otorgado por la Unidad de Desarrollo y Ordenamiento Territorial para establecimientos de diversión nocturna (bares, villares, karaokes, discotecas y night club).

13.2.- REQUISITOS PARA OBTENER LA PATENTE DE LAS PERSONAS NATURALES.

- a) Solicitud dirigida a la dirección Financiera en especie valorada (número telefónico y correo electrónico).
- b) Copia de la Cédula de identidad y Papeleta de Votación.
- c) Copia de la carta de pago del impuesto predial y/o copia del contrato de arrendamiento.
- d) Certificado de no adeudar al Gad Municipal.
- e) Copia de la declaración Impuesto a la Renta, IVA O RISE.
- f) Copia del permiso otorgado por el Cuerpo de Bomberos.
- g) Permiso de uso de suelo otorgado por la Unidad de Desarrollo y Ordenamiento Territorial para establecimientos de diversión nocturna (bares, villares, karaokes, discotecas y night club).

ART. 14.- DEL REGISTRO DE PATENTES.- La sección de la Unidad de Rentas de la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Naves, llevará el catastro de patente, el mismo que contendrá los siguientes datos básicos proporcionados por el sujeto pasivo de acuerdo con la declaración del capital o su contabilidad:

- a) Número del CIU del contribuyente, (RUC) RISE.
- b) Nombre o razón social del contribuyente.
- c) Nombre del Titular y/o representante del negocio o empresa.

- d) Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación vigente a colores.
- e) Dirección domiciliaria del propietario o representante del negocio o empresa, calle / número / barrio.
- f) Actividad comercial del negocio.
- g) Fecha de inicio de operaciones.
- h) Monto del capital con que se opera (según declaración o el determinado por la autoridad tributaria municipal).
- i) Copia del permiso otorgado por el Cuerpo de Bomberos.

ART. 15.- DE LA BASE IMPONIBLE PARA DETERMINAR LA CUANTÍA DEL IMPUESTO DE PATENTE.- La base del impuesto anual de patente se la determinará en función del capital con el que operen los sujetos pasivos de este impuesto dentro del Cantón Las Naves, y que conste en los libros o registros contables al cierre del ejercicio económico del año inmediato anterior, y para el efecto se considerará lo siguiente:

- a) Para las personas naturales o jurídicas y sociedades de hecho, que estén obligadas a llevar contabilidad, la base del impuesto será la diferencia existente entre el total de activos y el total de pasivos que conste en el Balance General al cierre del ejercicio económico del año inmediato anterior, presentado en el Servicio de Rentas Internas, Superintendencia de Compañías o Superintendencia de Bancos, según el caso.
- b) Para las personas naturales que no estén obligados a llevar contabilidad, se determinará la cuantía del impuesto anual de patente, de acuerdo a la inspección que efectúen la sección de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Naves.
- c) Los sujetos pasivos que posean su casa matriz en el cantón Las Naves y sucursales o agencias en otros cantones del país; así mismo las sucursales o agencias que funcionen en este cantón con su casa matriz en otro cantón, pagarán el impuesto en proporción al ingreso obtenido en la jurisdicción cantonal de Las Naves. Para lo cual, se tomará el total de ingresos, que consta en el Estado de Resultados de la Declaración del Impuesto a la Renta presentada al Servicio de Rentas Internas, Superintendencias de Compañías o de Bancos, según fuere el caso y se especificará los ingresos obtenidos en cada jurisdicción cantonal; de acuerdo a dichas proporciones se establecerá el porcentaje de ingresos obtenidos en el Cantón Las Naves y en base a dicho porcentaje se pagará el impuesto a esta Municipalidad.
- d) Los sujetos pasivos que con anterioridad hayan tenido actividad económica en otras jurisdicciones cantonales y que inicien actividades en este Cantón,

en el primer año, deberán pagar el Impuesto en función al capital con que se inicie su operación de acuerdo a la declaración debidamente sustentada que efectúen ante el Gobierno Autónomo Descentralizada Municipal de Las Naves.

- e) Para las empresas de actividad petrolera, de servicios agroindustriales o sociedades que se encuentren registradas en la Superintendencia de Compañías, la base imponible para el cálculo de la patente será la base imponible porcentual de la declaración del 1.5 por mil del porcentaje que corresponde al cantón por motivo de su operación dentro del mismo.

ART. 16.- BASE IMPONIBLE DE LA TARIFA DEL IMPUESTO.- Se establece la tarifa del impuesto anual de patente en función del patrimonio de los sujetos pasivos, la tarifa mínima será de trece dólares (\$) 13,00) y la máxima de veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (\$) 25.000) de la siguiente manera:

RANGO	BASE IMPONIBLE (PATRIMONIO)		IMPUESTO	VALOR
	DESDE (USD)	HASTA (USD)	TASA (%)	
1	\$ 1	\$ 1.000,00	1.3%	13,00
2	\$ 1.001,00	\$ 2.000,00	1.3%	26,00
3	\$ 2.001,00	\$ 4.000,00	1.3%	52,00
4	\$ 4.001,00	\$ 8.000,00	1.3%	104,00
5	\$ 8.001,00	\$ 16.000,00	1,3%	208,00
6	\$ 16.001,00	\$ 32.000,00	1.3%	416,00
7	\$ 32.001,00	\$ 64.000,00	1.3%	832,00
8	\$ 64.001,00	\$ 128.000,00	1.3%	1.664,00
9	\$ 128.000,00	\$ 256.000,00	1.3%	3.328,00
10	\$ 256.001,00	\$ 512.000,00	1.3%	6.656,00
11	\$ 512.000,00	\$ 1.024.000,00	1.3%	13.312,00
12	\$ 1.024.001,00	\$ 1.900.000,00	1.3%	24.700,00
13	\$ 1.900.001,00	en adelante	25.000,00	25.000,00

ART. 17.- CÁLCULO PARA LAS ACTIVIDADES PROFESIONALES Y OFICIOS EN LIBRE EJERCICIO.- La base imponible de quienes desarrollan actividades profesionales u oficios sin relación de dependencia, estará compuesta de dos patrimonios, uno intangible y otro tangible. El primero será obligatorio y se calculará en base a múltiplos de las remuneraciones básicas unificadas; y, el segundo dependerá de la posesión o no de activos físicos, muebles o inmuebles, con los que desarrolle su actividad, los mismos que serán expresados en el Formulario de Declaración de

Patente. El cálculo del patrimonio total de estas actividades se refleja en la siguiente tabla:

Actividades	Patrimonio Intangible	Patrimonio Tangible	Patrimonio Total
Oficios	5 RBU	Por determinar	P. Intangible + Tangible
Profesionales 3° nivel	10 RBU	Por determinar	P. Intangible + Tangible
Profesionales 4° nivel	20 RBU	Por determinar	P. Intangible + Tangible

ART. 18.- LAS PERSONAS NATURALES, JURÍDICAS, EMPRESAS Y COMPAÑÍAS QUE EXPLOTEN FELDESPATO Y OTROS DERIVADOS.- Quienes realicen actividades de explotación de feldespato y otros derivados deberán cancelar anualmente la cantidad de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América por concepto de pago de patente, tal como lo establece el Mandato Constituyente No. 6 del Pleno de la Asamblea Constituyente. El monto máximo de pago se fijará de acuerdo al número de hectáreas concesionadas, información que se requerirá al Ministerio del Ambiente.

ART. 19.- DE LA EMISIÓN DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO.- En base al catastro de patentes, los títulos de crédito se emitirán en forma automatizada el primer día de labores de cada año, sin perjuicio de los resultados que arrojen las verificaciones de las declaraciones, para que el contribuyente cancele su valor previo a la presentación del último título de crédito. De detectarse falsedad se deberá reliquidar el impuesto. En este evento, se emitirán los títulos complementarios que fueren menester.

ART. 20.- DEL EJERCICIO IMPOSITIVO.- El ejercicio impositivo es anual y comprende el lapso que va del 1 de Enero al 31 de Diciembre.

Cuando la actividad generadora del impuesto se inicie en fecha posterior al primero de Enero, el ejercicio impositivo se cerrará obligatoriamente el 31 de Diciembre de cada año.

ART. 21.- FECHA DE EXIGIBILIDAD DEL TRIBUTO Y DETERMINACIÓN POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIAS.- A partir del 01 de julio, se establece la exigibilidad del tributo, y comienzan a correr los correspondientes intereses, multas y recargos; razón por la cual alrededor de la última quincena del mes de junio, luego del recordatorio efectuado, el Departamento de Rentas procederá a preparar y organizar los procesos de determinación presuntiva de los contribuyentes omisos, labor en la que se considerarán principalmente los mecanismos señalados en el respectivo capítulo de esta ordenanza. La notificación del impuesto así

determinado por la Administración Tributaria, se iniciará en los primeros días del mes de junio.

Únicamente si el sujeto pasivo se acercare, dentro del plazo estipulado para los reclamos, con la pertinente documentación financiera, podrá ser revisado el impuesto determinado activamente y ser re liquidado; sin embargo esto no lo exime de los respectivos intereses, multas y recargos, desde que se encontrare en mora.

ART. 22.- DE LAS EXONERACIONES.- Estarán exentos del impuesto únicamente los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Naves podrá verificar e inspeccionar el cumplimiento de las condiciones de la actividad económica de los artesanos para fines tributarios.

Es obligación individual de cada artesano presentar los requisitos para el registro, acompañada del documento que acredite tal calificación, para obtener este beneficio, adicionalmente deberá demostrar que lo invertido en su taller, en implementos de trabajo, maquinaria y materias primas, no es superior al 25% del capital fijado para la pequeña industria.

Corresponde a la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Naves, aceptar y calificar los documentos presentados; y, de detectar alteraciones o que por uno u otro motivo no se ajusten a las disposiciones de la ley de Defensa del Artesano, el funcionario municipal a cargo suspenderá los beneficios de la exoneración.

Sí la administración tributaria determinare que la inversión efectuada por el artesano calificado es superior a la establecida en la ley de Defensa del Artesano procederá a solicitar a la Junta Nacional de Defensa del Artesano certifique si continua siendo artesano o no.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Naves en coordinación con el SRI verificará e inspeccionarán el cumplimiento de las condiciones de la actividad económica de los artesanos, para fines tributarios, basándose en lo prescrito en la Ley de Defensa del Artesano.

ART. 23.- DE LA EXIGIBILIDAD.- La patente municipal será exigible mediante proceso coactivo.

ART. 24.- DE LA REDUCCIÓN DEL IMPUESTO.- Cuando un negocio demuestre haber sufrido pérdidas conforme a la declaración aceptada en el Servicio de Rentas Internas, o por fiscalización efectuada por la antes nombrada entidad o por el

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Naves, el impuesto se reducirá a la mitad. La reducción será hasta de la tercera parte, si se demostrare un descenso en la utilidad de más del cincuenta por ciento en relación con el promedio obtenido en los tres años inmediatos anteriores.

ART. 25.- ESTÍMULOS TRIBUTARIOS.- Serán aplicados en favor de todas las personas naturales o jurídicas que realicen nuevas inversiones en las actividades para el desarrollo del turismo, la construcción, la industria, el comercio u otras actividades productivas, culturales, educativas, deportivas, de beneficencia, así como las que protejan y defiendan el ambiente.

El beneficio consistirá en reducir hasta en un cincuenta por ciento los valores que corresponda cancelar a los diferentes sujetos pasivos de los tributos establecidos y tendrá un plazo máximo de duración de diez años improrrogables.

ART. 26.- DEL PAGO DE LAS ACTIVIDADES QUE SE INICIAN.- El contribuyente que inicie las actividades económicas tiene la obligación de presentar en la Jefatura de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Naves, un detalle valorado del capital de operación de su negocio.

ART. 27.- DEL PAGO DE CONTRIBUYENTES CON ACTIVIDADES EN MÁS DE UN CANTÓN.- Los contribuyentes de este impuesto que tengan actividades en más de un cantón, presentarán el valor del capital con el que operan en el cantón Las Naves, el mismo que debe contar con el aval del representante legal y un contador público autorizado. En caso de no presentar la declaración, se aplicará la determinación presuntiva por la Jefatura de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Naves cuyo impuesto no puede ser menor al del año anterior.

ART. 28.- DEL PAGO INDIVIDUAL POR CADA ACTIVIDAD.- Cuando en un mismo establecimiento, varias personas naturales o sociedades ejerzan conjunta o individualmente más de una o diversas actividades, cada una de ellas declarará y pagarán el impuesto de patente municipal según la actividad que realice.

ART. 29.- DE LOS RECLAMOS.- Los sujetos pasivos tienen derecho de presentar reclamos y recursos de conformidad con los requisitos señalados en el Art. 119 de la Codificación del Código Orgánico Tributario ante el Director Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Naves, quien los resolverá de acuerdo a lo establecido en dicho Código.

ART. 30.- CLAUSURA.- La clausura es un acto administrativo de carácter reglado e impugnabile, por el cual la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Naves, procede a cerrar obligatoriamente los

establecimientos de los sujetos pasivos, cuando estos incurran en uno o más de los siguientes casos:

1. Falta de declaración, por parte de los sujetos pasivos en las fechas y plazos establecidos, aun cuando la declaración no cause tributos;
2. No facilitar la información requerida por la Administración Tributaria; y,
3. Falta de pago de títulos emitidos por patentes y notificaciones realizadas por la Dirección Financiera, sin perjuicio de la acción coactiva. Previo a la clausura, la Dirección Financiera notificará al sujeto pasivo concediéndole el término de veinte días hábiles para que cumpla con las obligaciones tributarias pendientes o justifique objetivamente su cumplimiento.

De no hacerlo, se notificará, disponiendo la clausura, que será ejecutada dentro de las veinte y cuatro horas siguientes a esta notificación.

La clausura se efectuará mediante la aplicación de sellos y avisos en un lugar visible del establecimiento sancionado y se mantendrá hasta el cumplimiento de sus obligaciones pendientes.

La sanción de clausura se mantendrá hasta cuando el sujeto pasivo cumpla con sus obligaciones, y no podrá ser sustituida por sanciones pecuniarias y, se aplicará sin perjuicio de la acción penal a que hubiere lugar.

ART. 31.- CLAUSURA POR INCUMPLIMIENTO A CITACIÓN.- Cuando los sujetos pasivos de este impuesto no dieran cumplimiento a la tercera citación realizada por la Dirección Financiera Municipal, con un intervalo de cinco días entre cada citación, se procederá a la clausura del negocio hasta que el responsable cumpla con los requisitos exigidos.

ART. 32.- DESTRUCCIÓN DE SELLOS.- La destrucción de los sellos que implique el reinicio de actividades sin autorización o la oposición a la clausura, dará lugar a iniciar las acciones legales pertinentes.

ART. 33.- AUXILIO DE LA POLICIA MUNICIPAL.- Para la ejecución de la orden de clausura la Dirección de Ambiente, Higiene y Salubridad a través de la Comisaría Municipal requerirá del auxilio de la Policía Municipal, de manera inmediata y sin ningún trámite previo y de la Policía Nacional de creerlo necesario.

ART. 34.- DE LA FALTA DE INSCRIPCIÓN.- La falta de inscripción, así como la falta de información sobre aumento de capital, cambio de domicilio, denominación o razón social, enajenación, liquidación o cierre definitivo del establecimiento y toda

trasgresión a las disposiciones de la presente ordenanza, será sancionada con una multa de (\$ 50,00) cincuenta dólares de los Estados Unidos de América anuales, por concepto de intereses de mora de acuerdo a lo establecido por el Banco Central del Ecuador, si no se lo ha realizado dentro de los plazos señalados en esta Ordenanza, aclarando que, dichos recargos seguirá generándose por cada año de retraso, sin perjuicio del cumplimiento de la obligación principal y de otras sanciones a que hubiere lugar.

ART. 35.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.- En todos los procedimientos y aspectos no señalados en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Orgánico Tributario y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

ART. 36.- DETERMINACION PRESUNTIVA.- Cuando los sujetos pasivos no presentaren su declaración para la obtención de la patente en el plazo establecido la Dirección Financiera le notificará recordándole su obligación y, si transcurridos ocho días, no dieren cumplimiento se procederá a determinar la base imponible en forma presuntiva. Los patrimonios estarán calculados en función de Remuneraciones Básicas Unificadas –RBU; y, se aplicará la siguiente tabla:

NEGOCIOS CASCO CENTRAL		NEGOCIOS BARRIOS		NEGOCIOS RURALES	
ACTIVIDAD	PATRIMONIO	ACTIVIDAD	PATRIMONIO	ACTIVIDAD	PATRIMONIO
DESPENSA	15 RBU	DESPENSA	10 RBU	DESPENSA	8 RBU
TIENDA	20 RBU	TIENDA	15 RBU	TIENDA	10 RBU
FARMACIA A	40 RBU	FARMACIA	20 RBU	FARMACIA	15 RBU
FARMACIA B	20 RBU				
BAZAR	10 RBU	BAZAR	10 RBU	BAZAR	8 RBU
BOUTIQUE	15 RBU	BOUTIQUE	10 RBU	BOUTIQUE	8 RBU
PAPELERIA	10 RBU	PAPELERIA	10 RBU	PAPELERIA	8 RBU
BAR	20 RBU	BAR	15 RBU	BAR	15 RBU
CABINAS TELEFÓNICAS	15 RBU	CABINAS TELEFÓNICAS	10 RBU	CABINAS TELEFÓNICAS	8 RBU
FERRETERÍA A	60 RBU	FERRETERÍA	30 RBU	FERRETERÍA	10 RBU
FERRETERÍA B	40 RBU				
DISCOTECAS	20 RBU	DISCOTECAS	20 RBU	DISCOTECAS	10 RBU
		BURDELES	30 RBU	BURDELES	18 RBU
PANADERÍA	12 RBU	PANADERÍA	12 RBU	PANADERÍA	5 RBU
CYBER	20 RBU	CYBER	15 RBU	CYBER	8 RBU
HOTELES	60 RBU	HOTELES	60 RBU	HOTELES	15 RBU
CARPINTERÍA	20 RBU	CARPINTERÍA	20 RBU	CARPINTERÍA	8 RBU
COMPAÑIAS DE TAXI	25 RBU	COMPAÑIAS DE TAXI	20 RBU	COMPAÑIAS DE TAXI	10 RBU



DISCOMÓVIL	25 RBU	DISCOMÓVIL	25 RBU	DISCOMÓVIL	10 RBU
COMERCIANTES AGRICOLAS	50 RBU	COMERCIANTES AGRICOLAS	50 RBU	COMERCIANTES AGRICOLAS	20 RBU
RESTAURANTS	15 RBU	RESTAURANTS	10 RBU		
COMEDORES	10 RBU	COMEDORES	8 RBU	COMEDORES	8 RBU
GABINETE A	10 RBU	GABINETE A	8 RBU	GABINETE	5 RBU
LABORATORIOS	15 RBU	LABORATORIOS	15 RBU	LABORATORIOS	8 RBU
PILADORAS	15 RBU	PILADORAS	15 RBU	PILADORAS	8 RBU
REPUESTOS AUTOMOTRIZ	60 RBU	REPUESTOS AUTOMOTRIZ	40 RBU	REPUESTO AUTOMOTRIZ	15 RBU
INSUMOS AGRICOLAS A	70 RBU	INSUMOS AGRICOLAS A	50 RBU	INSUMOS AGRICOLAS B	15 RBU
INSUMOS AGRICOLAS B	50 RBU	INSUMOS AGRICOLAS B	30 RBU		
ZAPATERIAS	20 RBU	ZAPATERIAS	10 RBU	ZAPATERIAS	8 RBU
TAPICERIA	15 RBU	TAPICERIA	15 RBU	TAPICERIA	8 RBU
		VIVEROS	25 RBU	VIVEROS	10 RBU
		MECANICA	20 RBU	MECANICA	10 RBU
		LAVADORA Y VULCANIZADORA	15 RBU	LAVADORA Y VULCANIZADORA	8 RBU
		LAVADORA Y LUBRICADORA	30 RBU	LAVADORA Y LUBRICADORA	10 RBU
COMISIONISTAS	12 RBU	COMISIONISTAS	8 RBU	COMISIONISTAS	8 RBU
TEVECABLE	30 RBU	TEVECABLE	30 RBU	TEVECABLE	30 RBU
KIOSKO	12 RBU	KIOSKO	8 RBU	KIOSKO	8 RBU
VIDRIERIAS	15 RBU	VIDRIERIAS	15 RBU	VIDRIERIAS	10 RBU
CERRAGERIA	15 RBU	CERRAGERIA	15 RBU	CERRAGERIA	10 RBU
TAXI	15 RBU	TAXI	15 RBU	TAXI	10 RBU
DEPARTAMENTO	20 RBU	DEPARTAMENTO	10 RBU	DEPARTAMENTO	8 RBU
ARRENDAMIENTO	20 RBU	ARRENDAMIENTO	10 RBU	ARRENDAMIENTO	8 RBU
COMPLEJOS TURISTICOS	30 RBU	COMPLEJOS TURISTICOS	30 RBU		
COMPLEJOS POLIDEPORTIVOS	20 RBU	COMPLEJOS POLIDEPORTIVOS	20 RBU	COMPLEJOS POLIDEPORTIVOS	10 RBU
		HOSPEDAJE	25 RBU	HOSPEDAJE	15 RBU
		EBANISTERÍA	20 RBU	EBANISTERÍA	20 RBU
		COMPAÑÍAS DE CAMIONETAS	25 RBU		
		COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO	50 RBU	COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO	50 RBU
		GASOLINERA	70 RBU	GASOLINERA	70 RBU
OTROS	10 RBU	OTROS	8 RBU	OTROS	5 RBU

ART. 37.- DEL MANTENIMIENTO DEL CATASTRO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.- El catastro de contribuyentes de los impuestos de patente anual, así como de impuestos y tasas adicionales, será actualizado permanentemente por el personal de la Jefatura de Rentas, en función de las declaraciones y de las observaciones in situ.

ART. 38.- DE LAS CONTRAVENCIONES Y MULTAS.- La Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Las Naves, cobrará las multas por contravenir las disposiciones establecidas en la presente ordenanza, una vez que se ha cumplido con el respectivo juzgamiento, las mismas que no eximirán al contraventor del cumplimiento de las obligaciones tributarias por cuya omisión fue sancionado.

Constituyen contravenciones a la presente ordenanza las siguientes:

38.1.- Las empresas y negocios que acrediten justificadamente que están en proceso de liquidación, deberán comunicar este hecho dentro de los treinta días posteriores a la inscripción de la correspondiente resolución otorgada por el organismo de control, a la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Naves caso contrario pagarán una multa equivalente a diez dólares anuales, hasta que se dé cumplimiento a la referida comunicación.

Todas las multas e intereses se calcularán a la fecha de pago.

Los tributos que no hayan sido cancelados oportunamente deberán ser liquidados de acuerdo a las disposiciones pertinentes del Código Orgánico Tributario.

ART. 39.- DECLARACIÓN.- Los sujetos pasivos mencionados en el artículo 6 de esta ordenanza, están obligados a presentar la declaración y obtener la patente anual. Todas las declaraciones quedan sujetas a la verificación por parte del personal de la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Naves. El resultado de la verificación será comunicado al sujeto pasivo quién podrá presentar el reclamo administrativo correspondiente en caso de inconformidad con éste.

ART. 40.- PROCEDIMIENTO.- En todos los procedimientos y aspectos no previstos en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Orgánico Tributario y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD); Código de Procedimiento Civil; y, demás cuerpos legales que sean aplicables.

ART. 41.- EJECUCIÓN.- Encárguese la ejecución de la presente ordenanza a la Dirección Financiera; y, demás dependencias municipales que tengan relación con la misma.

DEFINICIÓN

Para la aplicación de la presente Ordenanza se considerará la siguiente definición:

1.- Feldespato.- Nombre común de diversas especies minerales, de color blanco, amarillento o rojizo, brillo resinoso o nacarado y gran dureza, que forman parte de rocas ígneas, como el granito. Químicamente son silicatos complejos de aluminio con sodio, potasio o calcio, y cantidades pequeñas de óxidos de magnesio y hierro. Entre los feldespatos más importantes están la ortosa, la albita y la labradorita.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Encárguese la ejecución de la presente Ordenanza a la Dirección Financiera y sus Jefaturas, Comisaría Municipal y de más dependencias que tengan relación con la misma.

DEROGATORIA


PRIMERA.- Derogatoria.- Deróguese la Reforma a la Ordenanza que Regula a la Determinación, Control y Recaudación del Impuesto de Patente Municipal en el Cantón Las Naves y todas las disposiciones que se opongan a esta Ordenanza.


DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicidad en la Gaceta Oficial o dominio web de la institución.

Dado y firmado en la ciudad Las Naves, al primer día del mes de julio del año dos mil veinte.




Ing. Cynthia Guisel Solano Peña
**ALCALDESA DEL CANTÓN
LAS NAVES**


Abg. Marco Renato Lara Álvarez
**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES**



CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves, certifica que la ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA REFORMA DE LA ORDENANZA QUE REGULA A LA DETERMINACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL EN EL CANTÓN LAS NAVES, fue discutida y aprobada en dos debates en las sesiones ordinarias de 17 de junio y 01 de julio de 2020, respectivamente.- **LO CERTIFICO.**- Las Naves, 01 de julio de 2020.



Abg. Marco Renato Lara Álvarez
**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN LAS NAVES**



SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES.- A los dos días del mes de julio de 2020, a las quince horas diez minutos.- **VISTOS:** De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite original y tres copias, ante el señorita Alcaldesa, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.



Abg. Marco Renato Lara Álvarez
**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN LAS NAVES**



ALCALDÍA DEL CANTÓN LAS NAVES.- A los tres días del mes de julio del año dos mil veinte, a las diez horas treinta minutos. **VISTOS.-** De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- **SANCIONO LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA REFORMA DE LA ORDENANZA QUE REGULA A LA DETERMINACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL EN EL CANTÓN LAS NAVES,** fecha desde la cual regirán las disposiciones que ésta contiene.



Ing. Cynthia Guisel Solano Peña
ALCALDESA DEL CANTÓN LAS NAVES



CERTIFICACIÓN: Proveyó y firmó la Ingeniera Cynthia Guisel Solano Peña, Alcaldesa del cantón Las Naves, la ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA REFORMA DE LA ORDENANZA QUE REGULA A LA DETERMINACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL EN EL CANTÓN LAS NAVES, el tres de julio del año dos mil veinte.-
LO CERTIFICO.-



Abg. Marco Renato Lara Álvarez
**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN LAS NAVES**

